

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 520 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 31-5-45), los precios máximos de venta en esta provincia para la carne, durante la semana comprendida entre los días 2 al 8 de julio, ambos inclusive, son los siguientes:

	Pesetas Kg.
<b>Vacuno mayor</b>	
Clase 1.ª sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la 2.ª) . .	15'00
Clase 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) . .	11'40
Sebo . . . . .	5'40
Hueso blanco . . . . .	2'40
Hueso rojo . . . . .	1'40

<b>Vacuno menor</b>	
Clase 1.ª sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la 2.ª) . .	21'00
Clase 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) . .	14'40
Sebo . . . . .	6'97
Hueso blanco . . . . .	5'15
Hueso rojo . . . . .	1'87

<b>Lanar y cabrío</b>	
Chuletas . . . . .	13'00
Pierna y paletilla . . . . .	11'00
Falda y pescuezo . . . . .	10'00

<b>Despojos comestibles de mayor y menor</b>	
Hígado . . . . .	11'60
Corazón . . . . .	8'70
Pulmón . . . . .	4'35
Carne de despojos . . . . .	4'35
Lengua . . . . .	14'50
Callos . . . . .	8'00
Patas . . . . .	7'25
Sesos . . . . .	14'50
Sangre . . . . .	2'90

<b>Despojos industriales de vacuno mayor y menor</b>	
Sebo de mondonguería . . . . .	14'50
Tripa roscal . . . . .	10'15
Cordilla o tripa de buey (unidad) . . . . .	43'50
Cordilla de menor (excepto buey cebón) . . . . .	29'00
Astas . . . . .	21'75

### Despojos comestibles de lanar o cabrío

Lengua y carrillada . . . . .	5'50
Sesos . . . . .	5'50
Hígado . . . . .	11'00
Corazón . . . . .	4'40
Pulmón . . . . .	2'20
Callos . . . . .	4'40
Manos y pies (cuatro extremidades) . . . . .	2'20

### Despojos industriales de lanar o cabrío

Sebo . . . . .	15'50
Cordilla . . . . .	4'40

En los precios reseñados se encuentran incluidos los impuestos y arbitrios municipales.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Burgos 29 de junio de 1945.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de junio de 1945.*

Admitir a don José Luis Tinturé, la dimisión del cargo de Médico de Guardia del Hospital provincial.

Correr la escala del personal de plantilla de la Corporación, con motivo del fallecimiento de don Juan Pardo Ugarte.

Hacerse cargo de la demente Basilia Pérez Herrero, de Quintanamanvirgo.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y Ciegos, a la niña Dolores Pérez Arce, de Ciadoncha.

Idem, id. al niño Amaro Gómez Villanueva, de Santa María del Campo.

Comunicar a don Primitivo González García el acuerdo adoptado sobre el pago de las estancias causadas por su esposa en el Hospital.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de San Martín del Rojo al de Manzanedo a Incinillas.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos, a don Vicente Fernández Alcalde, de Róseras; don Florencio García Martínez, de Cigüenza y don Godofredo Sanz López, de Anguix.

Idem, idem para cargar madera en camiones, contiguo al camino vecinal, a don Galo Velarde Gómez, de Robledo de Losa.

Realizar, cerca de la Dirección General de la R. E. N. F. E., la gestión solicitada por el Alcalde de La Vid y Barrios, para el cambio del horario del servicio de trenes de viajeros de la línea de Valladolid a Ariza.

Condonar diferentes cuotas de contribución por pérdidas de cosecha a los Ayuntamientos de Montorio, Hontomín, Quintanilla Pedro Abarca, Cerratón de Juarros, Villarmentero, Fresnillo de las Dueñas, Solduengo, Quiñanadueñas, Castrillo de la Vega, Peñalba de Castro, Zumel, Zael, Mahamud, Cueva de Juarros y Arlanzón.

Aprobar las liquidaciones de la gestión recaudatoria de las cuotas de las Cámaras Agrícolas, de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria, durante el ejercicio de 1944, y abonar a las mismas los saldos respectivos.

Interesar de la Confederación Hidrográfica del Duero el certificado de obra ejecutada en los canales del Arlanzón, para abonar el tanto por ciento que corresponda a esta Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos que, con referencia al día 31 de mayo último, presenta la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar al Patronato de Formación Profesional la subvención asignada al segundo trimestre del corriente año.

Quedar enterada del Decreto del Ministerio de Hacienda del día 24 de mayo, por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

Elevar al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad la petición dirigida al Instituto Leprológico Nacional de Trillo, relacionada con el precio de las estancias en aquel Sanatorio.

Establecer a favor de la Federación Burgalesa de Pelota, las condiciones en que puede utilizar el frontón, que pertenece, con carácter privado, a la Residencia provincial.

Agradecer las desinteresadas colaboraciones prestadas por las personas que han gestionado la obtención de penicilina para un niño hospitalizado y sujeto a tratamiento de tal producto.

Burgos 8 de junio de 1945.—  
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Patronato de Casas Militares

### Anuncio

El Patronato de Casas Militares tiene que cubrir dos plazas de Portero, ajustándose para ello a la Ley de 25 de agosto de 1939. En el plazo de quince días se admiten solicitudes en la Delegación del mismo en esta plaza, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco 19).

Burgos 25 de junio de 1945.—El Delegado Provincial, Antonio Bienzobas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1945.

Número e los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	162097'39	36298'69	125798'70	,
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	18000	12186	5814	,
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	739455'31	2550	736905'31	,
5	Id. 4.º—Legajos y mandas	4000	,	4000	,
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	447850	17799'16	430050'84	,
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	,	,	,	,
54	Id. 7.º—Derechos y tasas.	641556	71787'33	569768'67	,
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	524348	14061'33	510286'67	,
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1382174'62	401429'85	980744'77	,
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	475553'92	660375'18	,
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	260549'48	63886'87	196662'61	,
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	548800	,	648800	,
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	,	200000	,
	Id. 14.º—Recursos especiales	,	,	,	,
14	Id. 15.º—Multas	500	,	500	,
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	,	,	,	,
15	Id. 17.º—Reintegros	75153'07	12509'03	62644'04	,
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	,	100	,
50	Id. 19.º—Resultas	215000	1337321'53	,	1122321'53
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	123132'89	307180'25	,	184017'36
19	Id. 2.º—Representación provincial	13173'36	32000	,	18826'64
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	,	,	,	,
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	,	4000	,	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	36899'04	462541	,	425641'96
57	Id. 6.º—Personal y material	285189'14	833861'24	,	547672'10
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	,	,	,	,
52	Id. 8.º—Beneficencia	452430'97	2376643'49	,	1894212'52
24	Id. 9.º—Asistencia social	15505'95	58200	,	42694'05
25	Id. 10.º—Instrucción pública	27012'39	84332'30	,	57319'91
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	324760'79	1622017'81	,	297257'02
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	,	,	,	,
27	Id. 13.º—Montes y pesca	,	3000	,	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	25555'88	115828'75	,	90272'87
29	Id. 15.º—Crédito provincial	62500	395776'58	,	333276'58
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	,	,	,	,
30	Id. 17.º—Devoluciones	,	136825'85	,	136825'85
31	Id. 18.º—Imprevistos.	9538'97	23305'70	,	13766'73
53	Id. 19.º—Resultas	576735'71	,	576735'71	,
1	Presupuesto de 1945.	6455512'97	6455512'97	,	,
32	Propiedades y derechos.	9358596'07	,	9358596'07	,
33	Valores independientes del presupuesto	,	9358596'07	,	9358596'07
58	Depositorio	4582216'87	2715111'99	1867104'88	,
40	Banco de España, c/c de metálico.	26814'75	21554'75	5260	,
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	21554'75	26814'75	,	5260
	Depósitos.	,	,	,	,
	Depositantes.	,	,	,	,
35	Valores fuera del presupuesto	731675'90	2136833'16	,	1405156'26
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1655282'96	1318093'36	337189'60	,
	Idem c/c a ocho días vista	,	,	,	,
38	Idem c/c a tres meses vista	2'75	,	2'75	,
39	Idem c/c a seis meses vista	156540'05	,	156540'05	,
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1318093'36	1811825'76	,	493732'40
42	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'65	,	,
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	7842095'22	2784294'44	,
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	7708466'88	10626389'66	,	2917922'78
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11414847'68	8915538'19	2499309'49	,
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	10108684'93	12607994'42	,	2499309'49
47	Depositorio, fondos de empréstito.	7842095'22	7708466'88	133628'34	,
	SUMAS	91073113'52	91072113'52	22851112'12	22851112'12

Suma del Diario 91.072.113'52

Burgos 31 de mayo de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

8 de junio de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario, Antonio Martínez Díaz,

**Junta Provincial de Libertad Vigilada**

A los Sres. Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada y Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Las Juntas Locales de Libertad Vigilada, en cumplimiento de lo que dispone la norma 25 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 26 del propio mes) están obligadas a suscribirse al Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones, por ser el órgano que recoge todas las disposiciones del Servicio.

La Circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 19 del propio mes, página 8738) dispone que los gastos de personal y material que ocasione el servicio estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos.

Por tercera vez se recuerda a las Juntas Locales del Servicio que a continuación se indican deben remitir a esta Junta Provincial, por giro postal, la cantidad de dieciséis pesetas, importe de la suscripción al Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones, por todo el año 1945, dando de plazo hasta el día 10 del próximo mes de julio.

Finalizado éste, y por la vía que corresponda, se procederá contra los morosos.

**Juntas que figuran al descubierto.**

Baños de Valdearados.  
Torregalindo.  
Redecilla del Campo.  
Aguas Cándidas.  
Barcina de los Montes.  
Bentretea.  
Cameno.  
Castil de Lences.  
Cillaperlata.  
Navas de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Padrones de Bureba.  
Parte de Bureba (La).  
Quintanaélez.  
Rucandio.  
Solduengo.  
Terminón.  
Cabia.  
Celada del Camino.  
Fresno de Rodilla.  
Gamonal de Riopico.  
Hontoria de la Cantera.  
Hornillos del Camino.  
Marmellar de Abajo.  
Mazuelo de Muñó.  
Renuncio.  
Rioseras.  
Robredo-Temiño.  
Sarracín.  
Villagufiérrez.  
Villaverde-Peñahorada.  
Villavieja de Muñó.  
Castrillo de Murcia.  
Revilla Vallegera.  
Vallegera.  
Valles de Palenzuela.  
Vilamedianilla.  
Villaquirán de los Infantes.

Villasandino.  
Villaveta.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Ciruelos de Cervera.  
Lerma.  
Madrigal del Monte.  
Omillos de Muñó.  
Peral de Arlanza.  
Presencio.  
Santa María del Campo.  
Tordueles.  
Villamayor de los Montes.  
Zael.  
Santa Gadea del Cid.  
Fuentecén.  
Moradillo de Roa.  
Villatueda.  
Arauzo de Miel.  
Cabezón de la Sierra.  
Castrovido.  
Espinosa de Cervera.  
Mamolar.  
Monasterio de la Sierra.  
Piedra (La).  
Sedano.  
Valle de Zamanzas.  
Castrillo de Riopisuega.  
Rezmón.  
Sotresgudo.  
Villegas.  
Junta de Villalba de Losa.  
Merindad de Sotocueva.  
Burgos 25 de junio de 1945 =  
El Presidente, Luciano Suárez Valdés.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia núm. 115.—En la ciudad de Burgos a 25 de junio de 1945. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante y apelante, en concepto de pobre, D. Francisco Esnaola Mintegui, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Valmaseda, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Juan Luis Calleja, y de otra, como demandado y apelado, D. José María Pagazaurtundúa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zalla, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 28 de abril de 1944, dictó el Juez referido en indicados autos, y cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que des-

estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Esnaola y Mintegui, debo declarar y declaro no haber lugar al saneamiento por vicios ocultos en la venta de la vaca a que los presentes autos se contraen, absolviendo, en consecuencia, al demandado D. José María Pagazaurtundúa Irazábal, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra indicada sentencia por la parte demandante, en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta superioridad, previos los oportunos emplazamientos, y personadas ante la misma las partes apelante y apelada, con las representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 15 del corriente mes de junio, en cuyo acto los Letrados de las partes, por su orden, informaron lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en ambas instancias aparecen observadas las formalidades del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que, no habiéndose desvirtuado en el acto de la vista los fundamentos en que se cimenta la sentencia recurrida, procede concretar su confirmación con las costas al apelante por imperativo de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada a que estos autos se contraen, dictada por el Juez de primera instancia de Valmaseda, con fecha 28 de abril de 1944 y cuya parte dispositiva queda anteriormente transcrita, e imponemos las costas de la alzada al apelante D. Francisco Esnaola Mintegui.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Valmaseda con la oportuna certificación y la de la tasación de costas y orden para su ejecución, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Dis-

trito, en Burgos a 25 de junio de 1945, de que yo, el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la presente al Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 17 de junio de 1945.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Rafael Dorao.

**Aranda de Duero.**

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 26 de 1943, seguido contra Angel López, sobre lesiones, en cuyo procedimiento fueron embargados, como de la pertenencia de dicho procesado y penado las fincas siguientes sitas en el término municipal de Arandilla, de este partido.

Una tierra al pago de Costalavana, de tres celemines de sembradura, que linda al N. con Crisógomo Gómez; S. con Victoriano Niño, y E. y O. con cañada, tasada en 100 pesetas.

Otra en el Alto del Molino, de dos celemines de extensión superficial, que linda al N. con Tomás Arenales; al S. y O. con barranco; y al E. con herederos de Faustino Pérez, en 100.

Otra en la Campiña, de dos celemines, que linda al N. con Segundo Pablo; S. con cañada, este con Macario Pascual; y al O. con cabeceras, en 400.

Otra en el mismo pago, de seis celemines, que linda al N. con Vicente Niño; S. con cabeceras; este con Pedro Juez, y al O. con cañada, en 100.

Otra en la Matilla, de dos celemines, que linda al N. con cabeceras; S. con González García; E. con cabeceras, y al O. con Eliseo Niño, en 100.

Otra en el mismo pago, de dos celemines, que linda al N. con Cosme de Pablo; S. con cabeceras, E. con Jaime Monge, y al O. con cabeceras, en 150.

Otra en el Cordobés, de cuatro celemines, que linda al N. con Victoriano Niño; al S. y O. con cabeceras y E. con Vicente Niño, en 200.

Otra en la Charca, de seis celemines, que linda al N. con barranco; al S. con Crisógono Gómez; E. con Victoriano Niño; y al oeste con Ponciano García, en 300.

Otra en la Ceirada, de seis celemines, que linda al N. con Berisín Juez; S. con Tomas Arenales; este con Cosme de Pablo; y, al oeste con herederos de Faustino Pérez, en 150.

Otra en el mismo pago, de tres celemines, que linda al N. con Bertin Juez; S. y O. con Tomás Arenales, y E. con barranco, en 100.

Otra en el Camino de Abajo, de dos celemines, que linda al N. con herederos de Fauslino Pérez; al S. con camino; al E. con Felipe Oríz, y al O. con herederos de Faustino Pérez, en 50.

Otra en Hoya de Loba, de un celemin, que linda al N. con barranco; S. con Lauro Hernando; E. con Eliseo Niño, y al O. con cabeceras, en 50.

Otra en la Tejera, de dos celemines, que linda al N. con barranco; S. con Marín Oríz; E. con cabeceras, y al O. con Tomás Arenales, en 100.

Otra en la Campiña, de tres celemines, que linda al N. con Tomás Arenales; S. con cabeceras; E. con Vicente Niño, y al O. con cañada, en 100.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 3 de agosto próximo, a la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 23 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder del recurrente D. Jesús Pérez Tapia, mayor de edad, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo dictado por el

Ayuntamiento de su vecindad en 28 de abril último, que le denegó el derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

D. Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de doña Concepción Berdugo Arias de Miranda, vecina de Aranda de Duero (Burgos), solicita de esta Jefatura de Aguas la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arandilla, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: doña Concepción Berdugo Arias de Miranda.

Corriente de donde se deriva: Río Arandilla.

Término municipal donde radica la toma: Peñaranda de Duero (Burgos).

Volumen de agua utilizado: 600 litros por segundo.

Salto utilizado: 5 metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, en Valladolid) ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 27 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con

arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 19 de junio de 1945.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago, Cardeñajimeno, Bañuelos de Bureba y Fresno de Rodilla.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Regumiel de la Sierra 12 de junio de 1945.—El Alcalde, Andrés García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tamarón, respecto de las de 1943 y 1944.

El de Ciruelos de Cervera, respecto de las de 1933 a 1942.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Cerezo de Río Tirón

Habiendo quedado desierta la subasta de 1100 árboles chopos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 del ac-

tual, número 126, por falta de licitadores, esta Corporación ha acordado celebrar una segunda para el día 4 del próximo mes de julio, a las doce horas, bajo el mismo pliego de condiciones y las que se señalan en repetido anuncio, y tipo de tasación de 59400 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este segundo anuncio.

Cerezo de Río Tirón 26 de junio de 1945.—El Alcalde interino, Félix Carrera.

### Alcaldía de Huerta de Rey.

La Corporación municipal de esta villa tiene acordado la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de suministro de alumbrado público por fluido eléctrico, cuyo acto tendrá lugar el próximo día 25 de julio y hora de las trece, en la sala de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro Sr. Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El plazo de adjudicación del servicio será de cinco años, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, fijándose el tipo de 3.500 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones fijado por la Corporación, de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 24 de precitado mes de julio, y hora de las trece, en Secretaría, previamente reintegradas, previa justificación de haber depositado en la Depositaria municipal 875 pesetas, 5 por 100 para optar al mismo, debiendo ajustarse al siguiente

#### Modelb.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar el suministro de alumbrado eléctrico en Huerta de Rey, se compromete a tomar a su cargo este servicio o suministro por la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales, con sujeción a referidas condiciones y requisitos.

Huerta de Rey 28 de junio de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortega.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

## SUBASTA

El día 24 de julio próximo, a las once horas, se venderá en pública subasta una participación que posee D.ª Cecilia Olarte y Arana en la finca llamada «EL TERNERO», sita en Miranda de Ebro, en la Notaría de D. Rodrigo Molina, en Madrid, Paseo de Recoletos, donde se hallan títulos y condiciones.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

## COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

CIRCULAR n.º 89

### **SUBSIDIO para las familias de los movilizados del Reemplazo de 1943, casados antes de su incorporación a filas.**

Con el fin de dar cumplimiento en esta provincia a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio próximo pasado, publicada en el B. O. del Estado del día 19 e inserta en el B. O. de la provincia del 23, por la que se hacen extensivos, con efectos a partir de 1.º de Julio actual, los beneficios del llamado «SUBSIDIO AL COMBATIENTE» exclusivamente a los familiares de los movilizados del reemplazo 1943, que al tiempo de su incorporación a filas se hallasen casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos; esta Comisión Provincial juzga conveniente recordar a todas las Comisiones Locales de la provincia el contenido de Circulares anteriores publicadas al concederse el Subsidio mencionado en análogas condiciones a movilizados pertenecientes a reemplazos anteriores, por lo cual dichas Comisiones cumplimentarán las siguientes instrucciones:

**Primera.** En el mismo día en que reciban las Comisiones Locales la presente Circular, la pondrán en conocimiento de las personas interesadas, a quienes prestarán ayuda, a fin de que presenten inmediatamente la solicitud y obtengan los documentos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento del Subsidio al Combatiente, que son los siguientes:

- a). Instancia solicitando el subsidio, dirigida al señor Jefe de la Comisión Local.
- b). Certificación de existencia en filas del movilizado, expedida por el Jefe del Regimiento o Unidad a la que pertenezca, indicando el reemplazo, fecha de incorporación a filas y fecha a partir de la cual ha pasado a situación de movilizado una vez cumplidos dos años de servicio militar obligatorio. Si el movilizado, por pertenecer a Cuerpos especiales, percibe haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se hará constar además la cantidad que de su haber perciba en mano, a los efectos de la deducción prevenida en el párrafo 5.º del artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1939 (texto refundido de 15 de Abril de 1939).
- c). Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el movilizado y los beneficiarios del subsidio. Se hará constar también en la certificación de matrimonio la fecha del matrimonio y validez del mismo.
- ch). Informe de la Alcaldía, en el que conste el reemplazo, la fecha de incorporación a filas y el Regimiento del movilizado, si es cabeza de familia y sostén único o principal de ella, nombre, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.
- d). Certificación expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda acerca del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del movilizado, su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula. Asimismo se expresará en esta certificación el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.
- e). Declaración jurada suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizado y sus familiares.

**Segunda.** El mismo día en que cada beneficiario presente en la Comisión Local la instancia y los documentos de los apartados c), ch), d) y e), dicha comisión extenderá por duplicado la ficha modelo n.º 1, uniéndose un ejemplar al expediente y entregando la copia al beneficiario, quien dentro del mismo día o del siguiente, a más tardar, podrá formular ante la Comisión Local la reclamación que estime justa sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subsidio.

Con el fin de no retrasar el envío de los expedientes a esta Comisión Provincial, los cuales habrán de tener entrada en la misma a la vez que los padrones de julio antes del 15 del actual, se prescindirá de unir a dichos expedientes la certificación a que se refiere el apartado b), en el caso de que no pudiese obtenerla el interesado antes del día 12, pero los datos que en dicha certificación se exigen se harán constar también en el informe de la Alcaldía. Tan pronto como obre en poder de los interesados la certificación del Regimiento, será remitida a esta Provincial por medio de las Comisiones Locales.

**Tercera.** Al recibirse en las Comisiones Locales alguna reclamación de los interesados, será resuelta a poder ser en el mismo día y la solución recaída será notificada por escrito a los reclamantes antes de transcurrir el día siguiente, instruyéndoles del derecho que les asiste de recurrir a esta Comisión Provincial dentro del plazo de tres días.

**Cuarta.**—El derecho que en principio tengan a percibir subsidio, quedará anulado cuando el importe total de los ingresos deducibles obtenidos en el mes anterior a la fecha de cada padrón por todos los familiares beneficiarios en cada familia, haya sido de igual o mayor cuantía que el Subsidio que pudiera corresponderla por el número de familiares beneficiarios.

Si referidos ingresos resultasen de cuantía inferior, percibirá de Subsidio la diferencia.

**Quinta.** Como aclaración de la instrucción anterior y para que queden resueltas por anticipado posibles consultas por lo que respecta a los movilizados que se encuentren con permiso o licencia ilimitada o solamente con permiso trimestral, se tendrán presentes las siguientes observaciones:

a). A las familias de los movilizados que hayan obtenido licencia ilimitada no se concederá subsidio a partir del día siguiente a la fecha en que esté firmado el documento militar por el que se les concedió la licencia expresada y mientras se encuentre en dicha situación, porque es de suponer que el importe total de jornales o sueldos que el licenciado y sus familiares beneficiarios obtengan con su trabajo personal unido al importe total de otros ingresos deducible (líquido imponible, etc.), sumen una cantidad igual o mayor que la cuantía de subsidio que pudiera corresponder a dichas familias por el número de familiares beneficiarios; debiendo las Comisiones Locales consultar a esta Comisión Provincial los casos excepcionales en que no existan tales ingresos a pesar de encontrarse los movilizados con licencia ilimitada.

b). A las familias de los movilizados que se encuentren con permiso trimestral se las incluirá en el padrón de cada mes a pesar del permiso, pero solamente en el caso de que sea inferior que la cuantía de subsidio correspondiente por el número de familiares beneficiarios el importe total de todos los ingresos deducibles obtenidos en el mes anterior a la fecha de cada padrón, ya procedan dichos ingresos de jornales o sueldos obtenidos por el movilizado y sus familiares trabajando para tercera persona o ya sean ingresos deducibles por el líquido imponible de rústica, pecuaria, urbana o cuota por industrial.

Cuando el importe total de referidos ingresos deducibles sea igual o superior a la cuantía de subsidio que les hubiera correspondido por el número de familiares beneficiarios, en ese caso, el derecho que en principio tienen a percibir subsidio durante el permiso trimestral, quedará anulado por motivo de los ingresos deducibles.

Burgos 2 de Julio de 1945.

El Jefe de la Comisión Provincial,

**Julio de la Puente Careaga**